

Auto de sustanciación No. 0024
Demandante: LIBIA SOTO BURITICA
Demandado: JUAN BAUTISTA VALENCIA
Radicado: 1717431840012020002800

CONSTANCIA SECRETARIAL. Informando al señor Juez que la curadora ad litem del demandado **JUAN BAUTISTA VALENCIA**, se pronunció en términos frente al escrito de demanda sin formular excepciones.

Envío mensaje de datos. 03 de noviembre de 2020. **Notificación personal.** 06 de noviembre de 2020. **Términos de traslado:** 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23 de noviembre de 2020. **Días inhábiles:** 7, 8, 14, 15, 16, 21, 22 de noviembre de 2020. A despacho para proveer.

JENIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, quince (15) de enero de dos mil veintiuno
(2021)

Surtida la notificación y el traslado de la demanda, se tiene por contestada la misma y en atención a lo normado en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el **DÍA JUEVES VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 09:00 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- Resolución número 258 del 20 de abril de 2010
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 100-189088 ORIP Manizales
- Registro civil de matrimonio de las partes
- Paz y salvo de impuestos municipales del inmueble

TESTIMONIALES:

- GABRIEL ANTONIO RAMIREZ
- NIDIA GARCIA
- JOSE JAIR RIOS
- LUZ MARINA LONDOÑO

POR LA PARTE DEMANDADA

No solicitó pruebas.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la señora LIBIA SOTO BURITICA, en calidad de demandante, a instancias del despacho.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran a la realización de los actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

REQUIERASE Al apoderado de la parte demandante a efectos de que previa realización de la diligencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 e informe a este despacho judicial el canal digital a través del cual podrán ser contactados su representado y los testigos para la realización de la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

PREVENCIONES

PREVENIR a la parte demandante para que absuelva su interrogatorio de parte, de conformidad con lo regulado en los arts. 372 y siguientes del C.G.P. y se advierte lo siguiente:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ